

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) N° 68001-31-03-004-2020-00238-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITASE la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en el siguiente aspecto:

1.- Otórguese poder en la forma prevista por el inciso 1° del artículo 74 del C.G.P., esto es: **(i)** dirigiendo el mismo a este estrado judicial, **(ii)** precisando la clase de prescripción que se reclama en las pretensiones de la demanda (extraordinaria), y **(iii)** corrigiendo el aparte que dice ser apoderado sustituto, por cuanto dicho documento no reúne las condiciones previstas en el artículo 75 *ibídem*.

2.- Apórtese el avalúo catastral del predio objeto de las pretensiones, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 26 *ibídem*.

3.- Apórtese certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 314-3852 (mayor extensión), de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 375 *ibídem*.

4.- Indíquese el domicilio de los demandantes (numeral 2° artículo 82 del C.G.P.), cuyo requisito es diferente al contenido en el numeral 10 de la norma en comento.

5.- Señalar el número de identificación del demandado JUAN CAMILO CARDENAS AVILA, la cual se puede extraer de los anexos de la demanda. (Numeral 2° artículo 82 *ibídem*).

6.- Especifíquese de qué consta el bien inmueble objeto de usucapión y si el mismo tiene algún tipo de explotación económica, agrícola, industriales, pecuarios o de cualquier otra naturaleza.

7. Alléguese el peritaje al que se hace alusión en el literal “a)” del acápite de pruebas, por cuanto al expediente solamente se arrimó el correspondiente al folio 1 del mismo.

8.- Aclárese el motivo por el cual se fijó la cuantía en la suma de \$463.064.333,48, si para ello el numeral 3º del citado artículo 26 del C.G.P., establece que es el avalúo catastral y por consiguiente deberá ajustar dicho valor a lo señalado en la norma antes citada.

9.- Acredítese el cumplimiento de lo previsto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, respecto del extremo demandado, esto es, qué al presentarse la demanda, simultáneamente, se envió por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos. **Advirtiéndole que, del mismo modo debe proceder cuando presente el escrito de subsanación.**

10.- La solicitud presentada el día 11 de noviembre del año en curso, estese a lo aquí resuelto, particularmente a lo establecido en su numeral 2º; en tanto que la información que allí se pueda obtener, determinará si es este o no el despacho judicial que debe asumir la competencia del presente asunto.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a9e57781427a565512f27fc3e47bf4a6fd5d88ada90d421ec9c7c7742e156ba

Documento generado en 02/12/2020 02:17:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>